

Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 5.015/00.-

Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -  
Dirección General de Personal.- S/Licencia por Artículo 150° de  
la Ley 643 del agente OMAR ZALABARDO.-

DICTAMEN N° 843/00.-

Sra. Contadora General:

En atención al estado de las presentes actuaciones y lo que surge de fs. 6, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- Conforme a la previsión legal contenida en la Ley n° 507 vigente -Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-, en su artículo 28, entre los funcionarios habilitados para requerir dictamen de este organismo están "los señores Ministros, Secretario General, Subsecretarios y titulares de las entidades centralizadas o descentralizadas dependiente del Poder Ejecutivo", circunstancia que no es la que acontece en este caso puntual y deberá observarse en el futuro.-

II.- No obstante ello, este organismo conciente de los principios de economía procesal, manifiesta lo siguiente:

a) Para el caso de estas actuaciones, resulta de aplicación la Ley n° 643 vigente, por imperio de lo establecido en la introducción del artículo 33 de la Ley n° 1279;

b) Dentro de la Ley n° 643 vigente, la franquicia contemplada en su artículo 150, establece dos supuestos, siendo de interés en este caso, el segundo de ellos. Tal normativa expresa: "El agente podrá justificar las faltas de puntualidad en que incurra ....., compensando el tiempo no trabajado .....- Quedan exceptuados de esta compensación los agentes permanentes designados o elegidos para desempeñar cargos de representación sindical en organismos estatales, como así también los dirigentes gremiales, cuando la falta de puntualidad haya sido motivada por su concurrencia a congresos o reuniones o por la de realización de gestiones ante organismos del Estado" (el destacado es nuestro).-

c) La normativa indicada a su vez se complementa con lo establecido en el artículo 152 del mismo Estatuto, en cuanto establece: "Las faltas de puntualidad y las inasistencias deberán ser justificadas dentro de los dos días hábiles subsiguientes al día de la impuntualidad o al primer día de la inasistencia. ..." (el destacado es nuestro).-

d) Como consecuencia de lo expuesto y por aplicación de los artículos 150 y 152 de la Ley n° 643 vigente, el Agente Omar Zalabardo, en el ejercicio de la actividad sindical, podrá justificar sus "faltas de puntualidad" sin necesidad de compensación temporal alguna, pero ineludiblemente deberá acompañar dentro de los dos días subsiguientes, la constancia justificante de haber "concurrido a congresos o reuniones o haber realizado gestiones ante organismos del Estado".-

e) Distinta es la situación, mediante la cual el agente de referencia, concurra a su trabajo y registre su entrada y salida y se retire por asuntos gremiales, está amparado en la previsión





Provincia de La Pampa  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 5.015/00.-

Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -  
Dirección General de Personal.- S/Licencia por Artículo 150° de  
la Ley 643 del agente OMAR ZALABARDO.-

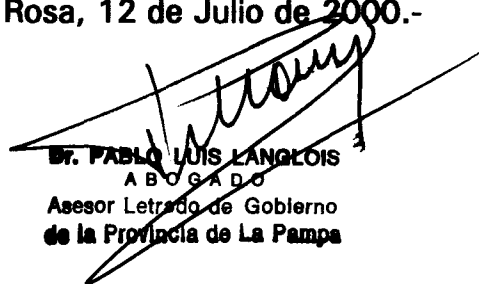
**DICTAMEN N° 843/00.-**

//2.-

del artículo 153 inciso f), en cuanto establece que "El agente tendrá derecho a las siguientes franquicias: f) permiso de salida durante la jornada de trabajo, cuando fuera designado para desempeñar cargos de representación sindical en organismos estatales; extensivos a los dirigentes gremiales, cuando deban concurrir a reuniones o realizar gestiones ante organismos del Estado. Estos permisos no están sujetos a compensación" (el destacado es nuestro).-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 de Julio de 2000.-**  
EOC.-



  
**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa